



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 01 de agosto de 2022

Señores  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
Ciudad

La suscrita:

VILLARREAL SALAZAR SANDRA LILIANA, con C.C. No. 1.075.221.069

Autor del artículo de grado titulado ANALISIS DE LAS POLITICAS PÚBLICAS SOBRE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO, POR CAUSA DEL APROVECHAMIENTO ECONOMICO: VIGENCIA 2016 - 2022, presentado y aprobado en el año dos mil veintidós (2022) como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo.

Autorizo al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE: SANDRA LILIANA VILLARREAL SALAZAR

Firma:



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

<b>CÓDIGO</b>	<b>AP-BIB-FO-07</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>1</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>2014</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>1 de 3</b>
---------------	---------------------	----------------	----------	-----------------	-------------	---------------	---------------

**TÍTULO: ANALISIS DE LAS POLITICAS PÚBLICAS SOBRE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO, POR CAUSA DEL APROVECHAMIENTO ECONOMICO: VIGENCIA 2016 - 2022**

**AUTOR (ES):**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
VILLARREAL SALAZAR	SANDRA LILIANA

**DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
N/A	

**ASESOR (ES):**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**FACULTAD:** CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

**PROGRAMA O POSGRADO:** ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**CIUDAD:** NEIVA

**AÑO DE PRESENTACIÓN:** 2022

**NÚMERO DE PÁGINAS:** 25

**TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):**

Diagramas  Fotografías\_\_\_ Grabaciones en discos\_\_\_ Ilustraciones en general\_\_\_ Grabados\_\_\_ Láminas\_\_\_ Litografías\_\_\_ Mapas\_\_\_ Música impresa\_\_\_ Planos\_\_\_ Retratos\_\_\_ Sin ilustraciones\_\_\_ Tablas o Cuadros

**SOFTWARE** requerido y/o especializado para la lectura del documento: N/A

**MATERIAL ANEXO:** N/A



PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria): N/A

**PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:**

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
Espacio Público	Public Space
aprovechamiento económico	economic use
libre circulación	free movement
derecho al trabajo	right to work
bienes de uso público sanción policiva	public goods
confianza legítima	police sanction, legitimate trust.

**RESUMEN DEL CONTENIDO:** (Máximo 250 palabras)

El proyecto de investigación tiene por finalidad, adelantar un análisis de la ocupación del espacio público en la ciudad de Neiva, por causa de las ventas ambulantes, a partir de expedición del acuerdo 006 de 2013, y desde un eje comparativo plantear, la limitación al derecho de libre circulación, la garantía a la protección por parte del Estado (Administración Municipal), a los bienes de uso público.

**ABSTRACT:** (Máximo 250 palabras)

The purpose of the research project is to advance an analysis of the occupation of public space in the city of Neiva, due to street sales, from the issuance of agreement 006 of 2013, and from a comparative axis to propose, the limitation to right of free movement, the guarantee of protection by the State (Municipal Administration), to goods for public use.

**APROBACION DE LA TESIS: No Aplica**

Nombre Presidente Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:



**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
GESTIÓN DE BIBLIOTECAS**



**DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO**

<b>CÓDIGO</b>	<b>AP-BIB-FO-07</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>1</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>2014</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>3 de 3</b>
---------------	---------------------	----------------	----------	-----------------	-------------	---------------	---------------

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional [www.usco.edu.co](http://www.usco.edu.co), link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

PRIMERA EDICIÓN.



**ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA OCUPACIÓN  
DEL ESPACIO PÚBLICO, POR CAUSA DEL APROVECHAMIENTO  
ECONÓMICO: VIGENCIA 2016 - 2022**

Vol 1., 2022,

Universidad Surcolombiana

Neiva – Huila.

**ANALISIS DE LAS POLITICAS PÚBLICAS SOBRE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO, POR CAUSA DEL APROVECHAMIENTO ECONOMICO: VIGENCIA 2016 - 2022.**

ANALYSIS OF PUBLIC POLICIES ON THE RECOVERY OF PUBLIC SPACE, DUE TO ECONOMIC USE: VALIDITY 2016 – 2022.

**SANDRA LILIANA VILLARREAL SALAZAR**

**RESUMEN**

El proyecto de investigación tiene por finalidad, adelantar un análisis de la ocupación del espacio público en la ciudad de Neiva, por causa de las ventas ambulantes, a partir de expedición del acuerdo 006 de 2013, y desde un eje comparativo plantear, la limitación al derecho de libre circulación, la garantía a la protección por parte del Estado (Administración Municipal), a los bienes de uso público.

**Palabras Claves:** Espacio Público, aprovechamiento económico, libre circulación, derecho al trabajo, bienes de uso público sanción policiva, confianza legítima.

**ABSTRACT**

The purpose of the research project is to advance an analysis of the occupation of public space in the city of Neiva, due to street sales, from the issuance of agreement 006 of 2013, and from a comparative axis to propose, the limitation to right of free movement, the guarantee of protection by the State (Municipal Administration), to goods for public use.

**Keywords:** Public Space, economic use, free movement, right to work, public goods, police sanction, legitimate trust.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.	4
<b>1. CAPITULO I. ANTECEDENTES NORMATIVOS.</b>	
1.1 Avances normativos con relación con el aprovechamiento económico en el espacio público.	5
1.2 Deber del estado en la protección de los bienes de uso público.	7
<b>2. CAPITULO II EFECTOS JURÍDICOS.</b>	
2.1 Procesos administrativos sancionatorios como consecuencia del aprovechamiento económico en la ciudad de Neiva.	11
2.2 Políticas públicas de reubicación.	13
<b>3. CAPITULO III DERECHOS VULNERADOS.</b>	
3.1 Principio de proporcionalidad y razonabilidad.	14
3.2 derecho al trabajo en concordancia con la confianza legítima y la buena fe.	17

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realiza con el fin de dar a conocer uno de los problemas sociales que afronta nuestro municipio de Neiva, en relación con la ocupación del espacio público, en el entendido que las ventas informales no son una situación social nueva, es un tema al que se le ha dado un trato diferenciado en los últimos tiempos, Máxime cuando a partir de la ley 1801 de 2016, se implementa la sanción como una medida correctiva contra comportamientos contrarios a la convivencia y la ocupación indebida del espacio público.

En ese orden de ideas, se pretende realizar un análisis, e indagar sobre el impacto que ha tenido la implementación del acuerdo 006 de 2013, la evolución normativa a partir de la expedición del acuerdo ibídem, en contraposición con la aplicación de la ley 1801 de 2016.

Sobre el particular investigar las competencias de las entidades territoriales para la elaboración, formulación e implementación de las políticas públicas de recuperación del espacio público, en el contexto de la garantía del mínimo vital y derechos laborales.

Además de conocer las condiciones exigidas por la administración municipal para acceder al beneficio del aprovechamiento económico del espacio, en consonancia con la confianza legítima y los llamados derechos adquiridos.

Así entonces, se pretende conocer cuáles han sido los efectos colaterales de permitir dicho aprovechamiento económico y cuáles han sido los límites que se pretenden hacer valer cuando de espacio público y bienes de uso público se encuentran ocupados por causa de las ventas ambulantes, tomando en cuenta que la misma autoridad emite la autorización, pero también es la encargada de velar por la libre circulación.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES NORMATIVAS

#### **ANTECEDENTES NORMATIVOS CON RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO.**

La ocupación del espacio público en Neiva, data del Acuerdo 006 de 2013, *“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR LA OCUPACION TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, SE OTORGA(N) UNA(S) AUTORIZACION(ES), SE CREA EL FONDO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO POR LA OCUPACION TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, este acuerdo crea los criterios para el uso y aprovechamiento económico del espacio público en el municipio de Neiva, adicionado a la creación del Fondo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público (FAEP), con el fin de destinar los recursos recaudados para el mantenimiento del espacio público de la ciudad de Neiva.

Acto posterior surge el Decreto 1140 de 2013, *“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN TEMPORAL Y APROVECHAMIENTOS ECONÓMICOS DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA; EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APROVECHAMIENTOS ECONÓMICOS DEL ESPACIO PÚBLICO (FAEP); LA ADJUDICACIÓN, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y USO DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y LA NOMENCLATURA URBANA PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA”*, el decreto en mención define el espacio público como el *“conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”*, y reglamenta el cobro para la ocupación del espacio público mediante un impuesto a cada vendedor ambulante que acredite la calidad exigida por la normatividad señalada y que haya obtenido el beneficio de aprovechamiento económico mediante resolución.

Otras investigaciones relacionadas con el espacio público han querido enfatizar en el impacto que tiene la organización urbana, tal es el caso de Licona (2007), quien plantea “*el espacio público como el ordenador de las prácticas colectivas e individuales que expresa procesos de apropiación y se entrelaza con el modo de vida de las personas y sus diferentes formas de interacción social, mediante las cuales se exhiben las prácticas sociales que logran identificar y cohesionar los grupos culturales*”.

A su vez Plazas (2006) decía “*la exploración de los efectos de las intervenciones sobre el espacio público sin previo análisis de las necesidades de los usuarios*”.

En el mismo sentido, otros escritores han planteado el concepto de la acepción de lo público desde *Bobbio* se abordó desde una perspectiva tradicional, mientras *Garay* propone una reflexión teórica y debate sobre la noción de lo público en sentido evolutivo. *Rabotnikof* aborda la noción de lo público planteado desde un esfuerzo por integrar parcialmente la discusión teórica y proyectar el debate.<sup>1</sup>

La connotación del espacio público está determinada como un bien común y el Estado, con la obligación legal y constitucional de protegerlo y asegurar la prevalencia del interés general frente al interés privado en beneficio de la colectividad, concepto tradicional de acuerdo al planteamiento establecido por otros escritores, ya que el uso se limita a un goce efectivo y racional para todos.

Se exaltan las expresiones mencionadas, como parte del proyecto de investigación, por cuanto dichas posturas enfatizan en la necesidad de organizar el espacio público, y la aplicación de dichos lineamientos en la ciudad de Neiva, resultan imprescindibles en su aplicación.

Como muestra de ello surge el Decreto 0896 de 2014, deroga, modifica y adiciona aspectos relacionados con la competencia, requisitos y restricciones implementadas en el Decreto 1140 de 2013, por lo que mediante Resolución No. 005 de 2017, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN LOS DIFERENTES PARQUES, DE LA CIUDAD DE NEIVA, PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA SUBASTA DE DICHOS ESPACIOS*”, se implementa el cronograma para lograr una mayor pluralidad de

---

<sup>1</sup> GARAY Salamanca, L. J. (2000) “Ciudadanía lo público democracia: textos y notas” Capítulo primero. 1a edición. Santa Fe de Bogotá: Red de Impresión Digital. 212.

participantes y/o postulantes, previo cumplimiento de los requisitos y calidades establecidas en la normatividad expuesta, además de establecer las restricciones entorno al aprovechamiento económico.

La administración Municipal por medio de la Secretaria de competitividad, para el año 2015, adelantó el trámite correspondiente a la legalización para el aprovechamiento económico, como consecuencia de la ocupación de algunos espacios de los cuales no se tenían previstos en los planes y programas establecidos para tal fin.

En efecto, para el año 2016, se logró adelantar la legalización y organización del 40% de la población de los vendedores ambulantes que para ese momento se encontraban ocupando el espacio público de forma indebida.

Resulta entonces menester puntualizar que la intención con la creación del acuerdo 006 de 2013, era activar la económica e incentivar las ventas ambulantes en pro de generar mayores posibilidades de empleo, situación que con el pasar de los años se fue trasformando en la base de la economía en la ciudad de Neiva, al punto de desdibujar la verdadera intención normativa, configurando una ocupación de los bienes de uso público y limitando el derecho a la libre circulación.

De esta manera, los postulados señalados por *Garay* cuando refiere “Que lo público no es solo lo estatal, sino que se traduce en la voluntad de la sociedad creando instancias dotadas de instrumentos que tienen el propósito de procesar esa voluntad de manera operativa y sistemática a través de la estructura del Estado”<sup>2</sup>.

## **DEBER DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.**

Para plantear el presente análisis, partimos que el espacio público se encuentra definido por la Corte Constitucional como “*i) los escenarios para la recreación pública, activa o pasiva (estadios, parques y zonas verdes, entre otras); ii) las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, es decir, andenes o demás espacios peatonales; iii) las áreas para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y*

---

<sup>2</sup> GARAY Salamanca, L. J. (2000) “Ciudadanía lo público democracia: textos y notas” Capítulo primero. 1a edición. Santa Fe de Bogotá: Red de Impresión Digital. 212.

*artísticos, para la conservación y preservación del paisaje; iv) en general, todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo; entre otros”<sup>3</sup>*

En el mismo sentido, el Decreto 1504 de 1998 señala que El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

La Constitución Política de Colombia, enmarca el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común<sup>4</sup>.

El Decreto *ibídem* de igual forma señala los elementos constitutivos del espacio público dentro de los cuales están:

- a. Los bienes de uso público, es decir, aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados, al uso o disfrute colectivo (vías, plazas, parques, etc.).
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público (anteparcos, fachadas y cubiertas),
- c. Las áreas requeridas para la conformación del Sistema de Espacio Público en los términos establecidos en el Decreto 1504 de 1998.
- d. Los demás elementos constitutivos naturales, artificiales y complementarios del espacio público conforme lo establecido en el Art. 5 del Decreto 1504 de 1998.

Sin embargo, la relación que existe entre personas - espacio público, muestra el vínculo necesario que tiene el transeúnte, o quien usa el espacio público sin aprovecharlo económicamente, tanto como el vendedor ambulante que ve en el espacio público una oportunidad laboral y la garantía de su mínimo vital, dicho fenómeno permita el avance y la

---

<sup>3</sup> Sentencia T-243 de 2019.

<sup>4</sup> Constitución Política de Colombia: **ARTICULO 82**. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)

transformación de los espacios constituidos como públicos y el concepto tradicional de ciudad.

Frente a estas dos orillas se encuentra el Estado, en concordancia con la obligación legal y constitucional de proteger los bienes de espacio público, el derecho a la libre escogencia de profesión u oficio, y la garantía a la libre circulación, todas prerrogativas de rango constitucional.

Pero tratándose del espacio público, generarlo en estricto sentido, trae varias dificultades, que si bien las autoridades administrativas, adelantan acciones encaminadas de gestión y control, la realidad social, imprime otra realidad.

Sobre el tema de la referencia, ya la Corte Constitucional ha decantado, en el sentido de aproximar una posible solución sin que se pretenda delimitar dicha tensión como asunto resuelto y al respecto ha declarado que en el sector informal priman las cualidades individuales, en un mundo de oportunidades inciertas, sin relación salarial ni prestaciones sociales, por consiguiente, y en tanto que las oportunidades académicas y laborales son escasas y en algunas oportunidades nulas, el Estado deberá garantizar la reubicación en un lugar que posibilite la circulación y pueda desarrollar su actividad económica, sin que existe tensión de derechos y se protejan los derechos laborales a una población considerada como sujetos de especial protección.

Así entonces se logra equilibrar la balanza, y proteger los derechos en sentido general, conceptualmente hablando, ya que, en la ciudad de Neiva, para los periodos objeto de investigación se enmarcaron parámetros distintos.

En el año 2018, la administración municipal reportó en su rendición de cuentas, un balance de recuperación del espacio público en la carrera 3°, calle 8° y carrera 5°, una recuperación del espacio público en un 80%, con reubicación de vendedores ambulantes en diferentes puntos de la ciudad, con cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad que para ese momento regulaba la materia.

Se establecieron mobiliarios, incluyendo sillas, mesas, pendones y demás elementos que permitieran el aprovechamiento económico, y al mismo tiempo garantizando los espacios para la libre circulación.

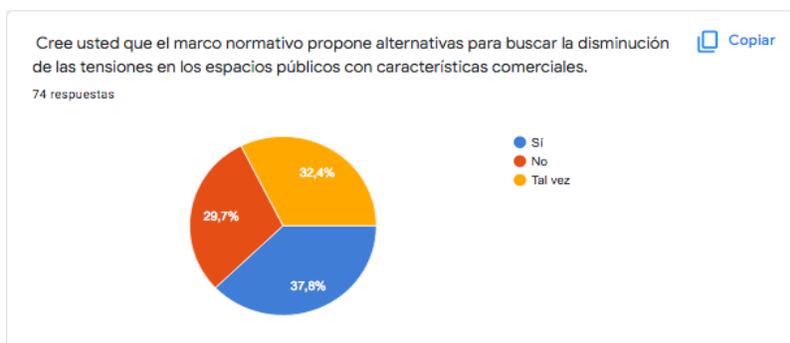
En la actualidad y para la presente investigación se desarrolló un trabajo de campo mediante una encuesta virtual integrada por 10 diez preguntas, con la intención de conocer la

percepción que tienen los habitantes del espacio público en la ciudad, obteniendo como resultado el siguiente balance:

Muestra poblacional de 74 personas



De manera general el 74,3% de la muestra poblacional de 74 personas, concluyen con que el nivel organizacional del espacio público se encuentra en estado crítico



Es importante resaltar que, a la pregunta citada, la mayoría de la muestra poblacional de 74 personas, proponen una renta e impuestos a los vendedores ambulantes similar a un arriendo de local comercial, por cuanto en su gran mayoría desconocen la normatividad, y el fondo de aprovechamiento económico del espacio público (FAEP), el cual fue creado para el mantenimiento del mismo.

De igual forma, la encuesta permite percibir cierta incomodidad por parte de un grupo poblacional ante la nula aplicación de la normatividad policiva frente a la indebida ocupación del espacio público, y los pocos escenarios restantes para la circulación de la ciudadanía.

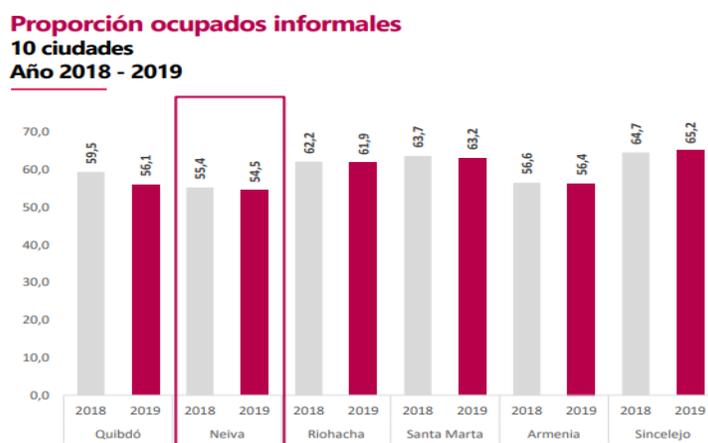
Se recopila información que suministra la oficina de espacio público, adscrita a la Secretaria de Gobierno, la cual menciona que para el año 2021 mes de diciembre, se tenía reporte que entre vendedores estacionarios y vendedores ambulantes había 50 personas hasta 80

personas en el mismo sitio ofreciendo bienes y servicios (entre los artículos ofrecidos tenemos: sandalias, medias, artículos de aseo, ropa interior, accesorios, tenis deportivos, alimentos, entre otros).

Señala además que, en entre la calle 8°, parque Santander, carrera 5°, plaza cívica y carrera 2° y 3° aumentan las ventas ambulantes, de 25% a 30%, en noviembre, en diciembre en 40% a 50 % y en las fechas de fin de año y navidad aumentan las ventas ambulantes hasta un 70%.

Del anterior balance y análisis teórico – práctico resumimos, que la administración municipal, tiene un deber legal, constitucional y social de establecer las reglas para el aprovechamiento económico del espacio público, y considerar mitigar el aumento desequilibrado de ventas ambulantes, máxime cuando el aumento implica permitir que las ventas sean incrementadas por vendedores foráneos, así lo señala la Directora de espacio público en Neiva, lo que ha imposibilitado determinar el número total de vendedores ambulantes en la ciudad de Neiva, que de no insistir en parámetros conductuales y capacidad de espacios determinados para cierto número de vendedores, tal y como se vislumbra, en la actualidad, la economía ocupo en gran parte el espacio destinado para todos.

Según estadísticas del DANE, para el año 2018 – 2019, en la ciudad de Neiva existía una proporción de ocupados informales en 55.4% para el año 2018, y 54.5% para el año 2019 tabulado de la siguiente manera:



Los resultados tabulados permiten inferir, que de la totalidad de la población que habitaba la ciudad, la mitad no cuentan con un empleo en condiciones dignas, un salario fijo mensual, prestaciones sociales y las garantías de una estabilidad económica.

En igual proporción, existen análisis que permiten conocer el porcentaje de personas desocupadas, dependiendo del genero para los años 2019 – 2020, los análisis arrojan resultados en los siguientes términos:

**Población ocupada formal e informal, según sexo**

Neiva

Mayo - septiembre (2020 – 2019)

Ocupados informales		Neiva		
		Mayo - Septiembre 20	Mayo - Septiembre 19	Variación absoluta
TOTAL	Población ocupada	108	147	-39
	Formal	55	68	-13
	Informal	53	79	-26
Hombres	Total hombres	61	79	-18
	Formal	31	38	-7
	Informal	30	41	-11
Mujeres	Total mujeres	47	68	-21
	Formal	25	31	-6
	Informal	22	38	-15

Con los resultados estadísticos, podemos deducir de la población que practica la economía informal en la ciudad de Neiva, tanto hombres como mujeres, oscila en promedio iguales proporciones para ambos sexos, en el contexto de personas de desocupadas o ambulantes, entendiendo que no solo se estudian desde la prestación del bien o servicio que brinda, también se ven como un sujeto de derechos concebido como una condición de vida en situaciones espaciales o circunstancias precarias.

## CAPITULO II

### EFFECTOS JURÍDICOS

#### PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS COMO CONSECUENCIA DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN LA CIUDAD DE NEIVA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 29 consagra el debido proceso, en las actuaciones judiciales pero también en la actuaciones administrativas.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

En ese sentido a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, la administración municipal, inicia procesos administrativos sancionatorios, con la notificación para llamar a descargos a más de 1200 personas que se encontraban ejerciendo las ventas ambulantes en forma indebida.

Promueve el trámite de 1200 procesos administrativos sancionatorios, encontrando en el transcurso de los mismos, que algunos vendedores ambulantes ya habían iniciado su proceso de legalización para el aprovechamiento económico, pero no lograron culminar su proceso por diferentes circunstancias, otros efectivamente contaban con la documentación y los respectivos permisos para ejercer las ventas ambulantes y otros que se encontraban ocupando el espacio público de manera indebida o en su defecto no se encontraban al día con los pagos de los impuestos que tenían a cargo como consecuencia del aprovechamiento económico.

Se tramitaron entonces, en el periodo de gobierno 2016 - 2019, 800 procesos sancionatorios de espacio público, de los cuales a todos los vendedores ambulantes se les propuso fórmulas de reubicación, de los cuales se logró concertar con el 73% de la población de vendedores y solo el 27% instauró acciones de tutela para la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la dignidad humana en conexidad con el mínimo vital.

De los vendedores ambulantes que no se logró notificar, ni arrimar al proceso administrativo, se procedió aplicar a la Ley de policía 1801 de 2016, en el sentido de adelantar desalojos de los negocios ubicados en el centro de la ciudad, siempre que no estuvieran ubicados en los puntos asignados para el aprovechamiento económico generando malestar en la comunidad de vendedores.

Así entonces se tiene que, para el periodo mencionado, se logró reubicar la mayoría de vendedores ambulantes y se logró recuperar espacios para la libre circulación.

Realidad que toma un rumbo diferente para el año 2021, pues posterior a la pandemia por causa del Covid-19, siendo la segunda ciudad con mayor desempleo en el país, la administración municipal regula la ocupación del espacio público y aprovechamiento económico mediante el Decreto 0074 de 2021, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA E INTEGRA EL SISTEMA DE OCUPACION TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA”*, el decreto comprende políticas, estrategias y planes que en el marco de los lineamientos jurisprudenciales que imponen el deber de armonizar los

derechos laborales con la protección e integridad del espacio público y su destinación al uso común, en concordancia con la Ley 1988 de 2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, PARA LA FORMULACION, IMPLEMENTACION y EVALUACION DE UNA POLITICA PUBLICA DE LOS VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

De esta manera, se reglamenta el espacio público que se encuentra en aprovechamiento económico, los aprovechables no usado, los futuros aprovechables y los de conexión, normatividad que amplía la posibilidad que existan vendedores ambulantes en andenes, vías, rampas, pasos peatonales, alamedas y demás espacios de naturaleza pública de libre acceso.

En la actualidad, la administración municipal, con la puesta en marcha del decreto ibídem, y con la incentiva de la reactivación económica, los procesos administrativos sancionatorios, los adelanta de forma paulatina y permisiva permitiendo, que más vendedores ambulantes cuenten con la garantía de una oportunidad laboral y prevalezcan los derechos laborales, realizando de manera pedagógica la sensibilización de la ocupación indebida del espacio público.

Puntualiza la directora de la oficina de espacio público en medio de comunicación que existe un mayor acercamiento de la administración municipal con los vendedores ambulantes, pues para el año 2021 se celebró el día del vendedor informal brindando mejores espacios a este gremio tan importante, sin desconocer la necesidad de contar con espacios libres para los transeúntes.

### **POLÍTICAS PÚBLICAS DE REUBICACIÓN.**

En varias oportunidades la jurisprudencia constitucional ha resaltado que los particulares no pueden exigir derecho de propiedad, por el paso del tiempo de ocupación sobre bienes de uso público, toda vez que la carta magna, lo define como un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

En contravía a lo anterior, cuando las autoridades públicas implementan políticas de recuperación del espacio, desconocen a quienes resultan afectados y su economía depende de la informalidad que desarrollan.

En ese contexto la jurisprudencia ha reconocido la importancia de proteger los derechos laborales, debido a la condición en la que se encuentra la población que adelanta las practicas informales como forma de empleo, en ese orden de ideas, toda la política pública que se adelanten para la recuperación del espacio público, debe garantizar, la reubicación en lugares donde puedan desarrollar sus actividades comerciales, sin limitar otros derechos.

Para el caso que no ocupa, en razón a la molestia generada, por el cumplimiento de las resoluciones de desalojo, expedidas por la Alcaldía de Neiva para los años 2018 y 2019, a los vendedores ambulantes que se encontraban sin los respectivos permisos para ejercer ventas mobiliarias, las acciones policivas dejaron como resultado un sinnúmero de tutelas instauradas, para la protección de los derechos laborales, argumentados en la confianza legítima que venía brindando la administración a través de los años.

De este modo, la Alcaldía de Neiva, sujeta a contestar las tutelas, de las cuales el ad quo, solicitaba se mencionara cuales habían sido las políticas públicas de reubicación para los vendedores ambulantes afectados por las decisiones de desalojo, la Alcaldía proyectó fórmulas de arreglo y reubicación con el fin de brindar una solución a las vendedores informales que no lograron ubicarse por desconocimiento algunos de los procesos o por encontrarse inconformes con los nuevos espacios para aprovechamiento económico.

Dicho flagelo generó, tal impacto social que no solo la ciudad de Neiva se encontraba proponiendo espacios y fórmulas de arreglo, sino todo el país que, como consecuencia de la informalidad, estaba teniendo contratiempos, pues en las calles día a día los vendedores eran más.

Ante tal fricción el gobierno nacional, regula la materia y plantea políticas públicas para que los entes territoriales puedan dar un tratamiento a tan mencionada tensión de derechos.

Al efecto, para el año 2019 surge la Ley 1988, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones”. La presente Ley trae consigo lineamientos generales con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, mínimo vital, derecho al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

El artículo 4° de la ley ibídem establece programas y proyectos que integran alternativas de trabajo informal, evoca la posibilidad de reglamentar el funcionamiento de espacios o locales comerciales de interés social (LCIS), con el fin de incrementar la inclusión social e impulsa el desarrollo de un sistema de registro e inscripción de los vendedores informales siempre

que demuestren ingresos inferiores a 1 SMLMV, iniciativas que permiten brindar garantías a la población o agremiación de vendedores informales.

De tal modo, se vislumbra el avance social, el desarrollo normativo y el triunfo por parte del gremio vendedor informal, pues logran ganar un espacio y la inclusión como una forma de economía nacional, que les permitiera el reconocimiento a la informalidad como un sustento económico.

El trabajo informal cambia conceptos de derechos, esto ratifica una vez más que el derecho es cambiante y depende en lo absoluto al desarrollo social, tal y como se entrevé con el derecho a la libre circulación y el deber legal del Estado de proteger bienes de uso público, con el fin de garantizar derechos fundamentales.

Del mismo modo, las medidas y sanciones policivas, resultan contrarias a los mandatos constitucionales pues reubicarlos en lugares diferentes no significa que puedan volver a ser objeto de nuevos desalojos.

Por tal motivo, cuando la administración inicie con la ejecución de planes de reubicación, estos serán en espacio que les permitan el desarrollo de su actividad, zonas específicas de manera permanente y sin causar ningún perjuicio social.

Se concluye entonces que, si bien el Estado y los entes territoriales tienen el deber de proteger el espacio público, no será motivo suficiente para obviar el derecho fundamental al trabajo y la dignidad humana, por consiguiente, existe la necesidad de censar e incluir de manera previa y comprensiva las comunidades afectadas.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS VULNERADOS**

##### **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD**

Se dedica un acápite para tratar los principios de proporcionalidad y razonabilidad, considerando pertinente mencionarlos en la presente investigación, toda vez que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, las medidas correctivas aplicadas en la ciudad

de Neiva en los periodos delimitados entre el año 2017 a 2019, fueron drásticos, en el sentido de adoptar medidas de desalojo por la necesidad de adelantar obras de ornato, con el fin de delimitar las vías peatonales como sucedió en la calle 8° con carrera 3° y 4°.

Adelantar las obras, provocaron que los vendedores ambulantes tuvieran que ser reubicados y/ o desalojados generando inconformidades, por parte de los vendedores que no estaban de acuerdo con ser movidos de los lugares donde estaban ubicados por manifestar que los clientes ya conocían la ubicación de los bienes y servicios que ofrecían y que sería difícil volver a empezar con la clientela en lugares nuevos.

Al ser de tal modo, la autoridad de policía debió intervenir en algunas oportunidades generando choque con la comunidad, por recoger los elementos de los negocios, sin el consentimiento de los vendedores, y en algunas oportunidades se presentaron enfrentamientos entre la policía y la comunidad.

Es de importancia recalcar que algunos desalojos, se adelantaron teniendo la resolución que negaba la posibilidad de aprovechamiento económico en el espacio público, respetando el debido proceso, pero también se adelantaron desalojos sin previo proceso administrativo, contrariando derechos fundamentales.

Entre los principios fundamentales, se subraya el derecho de la dignidad humana, la igualdad, el debido proceso, la proporcionalidad y la razonabilidad en la adopción de las medidas correctivas establecidas por la administración.

Al respecto la Corte Constitucional, delimita el poder, la función y la actividad de policía, de tal forma que La **actividad de policía** se materializa en **órdenes**, el **poder de policía**, está sujeto a los mandatos constitucionales y a la regulación internacional sobre derechos humanos ratificados por Colombia, así como al propio contenido de la Constitución Política.<sup>6</sup> Y La **función de policía** además de los límites constitucionales y de derecho internacional de los derechos humanos se encuentra sometida al principio de legalidad<sup>7</sup>, a la eficacia<sup>8</sup> y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, y al respeto del principio de igualdad, porque las medidas de Policía no pueden traducirse en discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la población.

---

<sup>6</sup> Sentencia C-117 de 2006

<sup>7</sup> Este principio es relevante en tanto el ejercicio de sus funciones puede afectar libertades y derechos

<sup>8</sup> La actuación de la Policía llega hasta donde comienzan las relaciones privadas. En este sentido, la Policía no está instituida para proteger intereses estrictamente privados.

Con relación a ello la Corte Constitucional, en sentencia C- 1444 de 2000, *Fundamento 3º*, ha señalado unos principios constitucionales, al que el poder de policía se encuentra sometido, y en tal sentido precisa: *(i) Están sometidos al principio de legalidad; (ii) su actividad debe tender a asegurar el orden público;(iii) no pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores;*

En suma, el objetivo de la función de policía esta enmarcada en acciones preventivas, orientada a la convivencia social, con la garantía de la tranquilidad y seguridad pública, atendiendo lo establecido por la normatividad establecida, sin entrar en la órbita de la arbitrariedad.

De este modo, todas las acciones encaminadas al desalojo desmedido y autoritario, fueron desaprobados por los vendedores informales, con la interposición de acciones de tutela, al punto que los métodos de reubicación se consideraron y de conformidad con lo ordenado por el juez de tutela se concertaron, con el gremio vendedor, logrando armonía entre el plan de desarrollo y los intereses del gremio de vendedores ambulantes.

Adicional a lo anterior, se sujetan las nuevas decisiones al concepto de reubicación basados en la confianza legítima que ampara los derechos de los que trabajan en el espacio público, por el tiempo que tenían ocupando los espacio para el aprovechamiento económico

### **DERECHO AL TRABAJO EN CONCORDANCIA CON LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y LA BUENA FE**

Siguiendo la línea de investigación, tomando en cuenta que el fundamento jurídico que sirvió para que los diferentes jueces de tutela ampararan los derechos laborales de los vendedores ambulantes en Neiva, que utilizaron esa herramienta jurídica de la confianza legítima, por considerar que sus actuaciones se encontraban ajustadas a lo que corresponde a derecho, esta confianza legítima busca proteger los derechos de los vendedores ambulantes, con el fin se les brinde la posibilidad de reubicación y se les otorgue un tiempo razonable para adaptarse a nuevos entornos, sin que se deban someter a procesos sancionatorios de forma imprevista e intempestiva.

El concepto de confianza legítima surge como respuesta a la inseguridad jurídica que puede generar los cambios de gobierno y con ello, los planes de desarrollo, siendo tales situaciones

periódicas, como consecuencia de los cambios de mandatarios, causando una inestabilidad real y evidente, de la administración para con sus administrados, ocasionando la necesidad de generar de adoptar medidas coherentes con los compromisos adquiridos.

Frente al punto referido, *García de Enterría* (2002) ha señalado que “el principio de confianza legítima opera en caso de alteraciones sensibles de situaciones en cuya durabilidad podía legítimamente confiarse, de manera que, a los afectados por la modificación legal o la acción administrativa, se les debe proporcionar en todo caso tiempo y medios para reequilibrar su posición o adaptarse a la nueva situación.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha mencionado mediante Sentencia T-453/18, que “*El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional*”

En concordancia a lo anterior, el principio de confianza legítima se encuentra ligado al principio de buena fe, siendo el primero un ideal ético jurídicamente exigible y el segundo un pilar orientador en las relaciones entre particulares y entre estos y la administración.

La Corte Constitucional ha señalado que “*El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de “honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo*”<sup>9</sup>

La ausencia de la buena fe, genera la arbitrariedad de las autoridades públicas, entre tanto por orden constitucional las actuaciones administrativas deben ceñirse a cierto nivel de coherencia con la realidad social, certeza en sus decisiones y previsibilidad en las consecuencias que puede generar.

---

<sup>9</sup> Sentencia C-131 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. En el mismo sentido ver las sentencias T-248 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil, y T- 141 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

De esta manera, confianza legítima, tiene como finalidad la abstención de modificar situaciones jurídicas que han sido originadas en situaciones anteriores que generan expectativas de derechos.

En suma, la confianza que genera decisiones administrativas en beneficio de la comunidad y la permisibilidad en el ejercicio de derechos, crea un ámbito de estabilidad, que la ser momentáneamente cambiado, produce inseguridad jurídica, razón por la cual, el principio debe estar garantizado y protegido por el juez constitucional.

Dicho criterio jurisprudencial, fue confirmado por los jueces de tutela en la ciudad de Neiva, para el momento en que se vio perturbada la confianza legítima, por las ordenes de policía de desalojar los espacios que se encontraban en aprovechamiento económico.

Si bien, los vendedores ambulantes no tienen un derecho consolidado como bien lo indica la línea jurisprudencial, o el hecho de convenir un contrato de arrendamiento de un local comercial o el título de propiedad de inmueble, el pasar del tiempo permitió consolidar el derecho al espacio como fuente de recursos económicos, prevaleciendo entonces lo formal sobre lo material, logrando un avance para lo que podríamos llamar la economía informal.

Y no podría darse otro tratamiento que la prevalencia del derecho sustancia sobre las formas, bajo dicho criterio, surge como respuesta al flagelo causado por la economía informal el desarrollo normativo, encargado de regular los espacios y brindar mejores oportunidades a los vendedores ambulantes, cambiando el sentido al trastorno que hubiera podido generar en tiempos pasados.

## CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación, nos permite verificar que el Estado social de derecho, es cambiante, muta y se transforma de acuerdo a su realidad social, realidad donde existen diferentes tensiones sociales, por razones de origen, sexo y condiciones económicas.

No obstante, luego de varios años de intentar el reconocimiento de la informalidad como una forma de economía y una oportunidad laboral para muchas personas que, por causa de las condiciones de especial tratamiento y protección, debe buscar la subsistencia, en la informalidad.

De esta forma, cuando hablamos de derechos laborales reconocidos, los vendedores ambulantes lograron una inclusión y un reconocimiento en el ámbito económico del país, con la actualización normativa que reconoce espacios para su labor diaria, precisando que dichos derechos fueron forzados a pulso, con el diario recurrir y con el llamado rebusque.

En ese orden de ideas, si bien, las ventas ambulantes han tenido a través de los años, una tensión por ocupar bienes de uso público, por impedir el derecho a la libre circulación y por fomentar lo informal sobre la formalidad de la economía, han logrado un espacio, pese a no contar con las garantías de un empleo, cargado de los beneficios que ello implica y esta circunstancia, no es otra cosa que la precariedad y las pocas oportunidades que brinda nuestra ciudad a más de la mitad de la población trabajadora y productiva, por falta de oportunidades laborales.

Aunque es apenas el comienzo de muchos logros para el gremio vendedor, es la puerta de entrada no solo al reconocimiento de su labor, también es una confirmación de que los principios constitucionales son aplicados, para el beneficio del sector más vulnerable, y aunque las decisiones de la administración en ocasiones parecen adversas, se puede lograr impactar la sociedad.

Aunque el espacio público tiene varias formas de plantearlo, y la connotación del mismo, hoy va mucho haya, de la unidad de bienes destinados a la destinación colectiva, el avance normativo, impone la creación de un nuevo concepto incluyente, para imprimir una realidad un poco más exacta y representativa de los que es hoy el espacio público, frente a los intereses colectivos.

Adicionalmente, la presente investigación, nos deja interrogantes relativos a la aplicación de la Ley 1801 de 2016, cuando de espacio público se trata, su poca o nula aplicabilidad, queda después de un debate jurisprudencial, para convertirse en un orden normativo que imprime en el mismo, el reconocimiento de la dignidad humana y los derechos laborales, entre otros.

Además, nos permite cuestionar que los bienes de uso común, que de forma tradicional se conceptuaban y encaminaban al bienestar general, cambian para la garantía y protección de una población que necesita de especial protección.

Ante esta realidad, si bien existe seguridad jurídica, para el gremio que enfoca su economía en la informalidad, que puede pasar para el resto de población que reclama un espacio para la libre circulación.

Pues bien, se presenta una solución a este flagelo y quienes se dedican a la informalidad, cuenta con las calles, puentes, andenes entre otros espacios, para el desarrollo de su actividad económica, no tienen la carga del pago de impuestos, arriendos, y demás aranceles mensuales.

Se pregunta entonces, alrededor de la presente investigación, cuáles serán los próximos cambios en la economía, cuando se descubra que es mucho más rentable y económico, brindar bienes y servicios, sin tener que asumir compromisos económicos mensuales, y el comercio se volqué a las calles.

Tal y como se vislumbró a lo largo de la presentación de este flagelo, para las llamadas temporadas altas, si multiplican las ventas ambulantes en la ciudad, se considera entonces que cuando aumenta el número de vendedores informales, aumenta la imposibilidad de conseguir un empleo y contar con oportunidades laborales, que pasa entonces el resto de los meses que no están considerados como temporadas en que la economía se ve activada, es una realidad que no fue considerada, que si bien existe un sinnúmero de personas que necesitan de protección constitucional, también existen límites que deben ser tenidos en cuenta, a fin de que los espacios sigan existiendo para el bienestar general.

Concluimos entonces con la investigación que prevalecen los derechos laborales, que, aunque el Estado tiene el deber de proteger los bienes de uso público y garantizar la circulación por parques, calles, puentes, vías, no serán de mayor relevancia frente a las necesidades de los ciudadanos, frente a derechos laborales, la confianza legítima que confieren las actuaciones administrativas y la dignidad humana, derechos que todo ciudadano debe tener como garantía constitucional.

Que cuando de recuperar el espacio público se trate, la medida administrativa debe obedecer a parámetros tales que se permitan comprobar que la ocupación haya sido permitida con anterioridad y que las personas se encuentren instaladas previas decisiones administrativas de recuperación, tan solo así, no se podrá profesar derechos adquiridos.

## REFERENCIAS

### REFERENCIAS JURISPRIDENCIALES.

1. La aplicación del principio de confianza legítima para vendedores informales en temas de recuperación del espacio público.\* María Paula Buitrago Vergara [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22599/1/Recuperacion%20Espacio%20Public\\_MARIA-P-BUITRAGO.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22599/1/Recuperacion%20Espacio%20Public_MARIA-P-BUITRAGO.pdf)
2. Línea jurisprudencial \* DERECHO AL MINIMO VITAL, TRABAJO Y CONFIANZA LEGITIMA-Orden a la Gerencia del Espacio Público de Cartagena incorporar a la accionante en programas para vendedores ambulantes (S. T-386/13)
3. Corte Constitucional: DESEMPLEO-Vendedores ambulantes desalojados (SU.360/99, SU.601A/99, T-706/99, T-754/99).
4. EJECUCION DE POLITICAS PUBLICAS DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-No puede afectar derecho fundamental al mínimo vital a sectores más pobres y vulnerables de la población como vendedores ambulantes (S. T-244/12, T-386/13, T-231/14, T-334/15, T-607/15).
5. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA-Pruebas de la buena fe de vendedores ambulantes (S. T-364/99).

### REFERENCIAS NORMATIVAS

6. DECRETO No. 0496-- DE 2013 \* [https://www.alcaldianeiva.gov.co/NuestraAlcaldia/Dependencias/Secretaria%20TI C%20y%20Co](https://www.alcaldianeiva.gov.co/NuestraAlcaldia/Dependencias/Secretaria%20TI C%20y%20Co%20petitividad/Decreto%200496%20de%202013.pdf) petitividad/Decreto%200496%20de%202013.pdf
7. DECRETO No. 00 7 45 de 2021 \*<https://www.alcaldianeiva.gov.co/Gestion/Normatividad/DECRETO%200074%20ODEL%2011-02> 2021.pdf
8. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-489-19.htm>

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

9. Burbano, A. M. (2007). Impacto de las modificaciones espaciales entre actores del espacio público. *Revista Pre-til*,(16), 80-92.
10. Páramo, P., & Burbano, A. M. (2011). Género y espacialidad: análisis de factores que condicionan la equidad en el espacio público urbano. *Universitas Psychologica*, 10(1), 61-70.
11. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/territorios/article/view/2902/2600>